

EL ORDEN INTERNACIONAL

El tema del bien común y el orden internacional son dos tópicos que preocupan a los juristas de la época presente. Pero no siempre existe claridad de ideas sobre lo que ambos conceptos significan. Sin claridad de ideas no se puede encarar la solución de un problema determinado, y en el campo que nos ocupa, no se puede legislar con justicia. En lo que atañe al bien común, su mismo significado está distorsionado en muchas mentes, pues se lo suele confundir con el mero bien particular del Estado.

A fin de tener una visión clara en tema tan fundamental para la filosofía del derecho y para la correcta inspiración de la legislación, nos permitimos iniciar estas líneas con la cita del ilustrativo ejemplo que nos presenta el jus-filósofo chileno contemporáneo, Gonzalo Ibáñez, al mostrarnos, cómo un ejército en la guerra aspira, como a su bien común, a la victoria y como un soldado de ese mismo ejército también desea el mismo bien común. Es decir, el ejército no lucha para conseguir el bien particular del soldado (persona), sino se sacrifica en pos de la victoria, ni tampoco el soldado se empeña en lograr algún bien particular del ejército (comunidad), sino que consagra sus esfuerzos, él también, para lograr la victoria. Ambos luchan por lo mismo, por un fin externo a ambos.

Esto pasa, en general, con el Estado y los súbditos, pues los problemas de seguridad, de salud pública, de moralidad, de cumplimiento de los contratos, etc. interesan tanto a las personas como al poder público, tanto el Estado como la persona están para servir al bien común.

Lo distinto que es el bien común y el "bien del Estado" en algunas oportunidades (entendido aquí como bien del Estado su desarrollo egoísta, su crecimiento y el aumento de su importancia) lo vemos claramente cuando nos abocamos a estudiar el tema de los impuestos. En general la hipertrofia impositiva es tan dañina para los individuos como para la sociedad, sin embargo, es, en cierta forma, un "bien" del Estado (siempre que tomemos el vocablo "bien" en el sentido que comentamos más arriba, y que mucha gente entiende por tal). Los impuestos altos aumentan las propiedades del Estado, extienden

su preponderancia, lo llenan de "bienes". Pero entendido rectamente, esta hipertrofia es un mal para el Estado, lo saca de su orden natural, lo vuelve torpe, burocrático y tiránico. Expresándose con propiedad, no puede hablarse de oposición entre los bienes particulares y el bien común, pues el bien común es un bien particular de cada persona, si bien no es la suma de los bienes particulares.

Tomamos como definición de lo que es el bien común la que emplea el profesor chileno Juan Carlos Ossandón: "El bien común es un bien apetecible por todos, pero del cual sólo pueden gozar siendo parte de un todo". Nótese que en la misma definición entra el concepto "bien", que es empleado en un sentido objetivo y no subjetivo, o sea que es una realidad y no lo que cada uno dice de él que es.

Puede haber un bien común de los individuos, de las familias, de las sociedades intermedias, del Estado, etc. Lo que es bien común de los individuos, puede ser bien particular de la familia, lo que es bien común de las familias puede ser bien particular de la comunidad nacional. Pero ni las personas, ni la sociedad pueden desarrollarse rectamente si no respetan al bien común. El que contrapone su bien de la persona al bien común no ha comprendido el tema y el que hace primar pretendidos derechos de la persona como, por ejemplo, los "derechos" al error, hace daño tanto a la persona como a la sociedad. Del equivocado concepto del bien, tanto privado como público, nacen las ideas sobre el "derecho" a la difusión del error y del mal, que son principio fundamental en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la revolución francesa y en la consecuencia de este manifiesto, la Declaración de derechos humanos de las Naciones Unidas. Estas no consagran un bien para la persona, sino un mal, un vicio del entendimiento, ni tampoco ayudan al buen funcionamiento de los Estados, sino preparan una común desgracia.

El bien común es un bien objetivo, es un bien finito, realizado en la tierra por participación real de los atributos del bien en sí que es Dios. Se lo conoce por la sana filosofía. Todos los grandes principios de nuestra civilización, cuya conservación interesa a la sociedad, son bienes comunes, a la vez que son bienes preciosísimos de los particulares. Si el Estado no los respeta se rebela contra el

bien común, aun cuando aparentemente pueda recibir algún bien particular, como propiedades más extensas o mayor poder, pero este bien aparente se le vuelve maldición, cargándolo con toda clase de males, provenientes del desorden del "orden" social viciado. Desconociendo algunos de los principios constitutivos de la sociedad, como matrimonio indisoluble, seguridad pública, principio de subsidiariedad, propiedad privada individual, etc. el Estado se degrada y los gobernantes, en vez de ser regidores benéficos de sus pueblos, se convierten en tiranos, aunque hayan sido consagrados por mayorías aplastantes en las urnas. En estos casos, el Estado se ha sublevado contra el bien común.

El Estado no es fin absoluto de los individuos. El aumento de su poder, en la época presente, generalmente condujo a la decadencia a los países donde tal exceso se produjo. Sobre la inconveniencia del gigantismo estatal, se le ocurrió al filósofo español, agudo observador de la situación social, Vázquez de Mella, dividir didácticamente el poder coercitivo de las comunidades en poder estatal y poder social. Llamaba poder estatal al conjunto de normas obligatorias creadas por el Estado y poder social al conjunto de normas obligatorias creadas por las sociedades extra-estatales, como la Iglesia, los municipios, cuerpos intermedios, regiones autónomas, etc. Y atinadamente señalaba que tanto más libre era una sociedad cuánto mayor era la esfera del poder social y menor la del estatal, salvos siempre los atributos de la soberanía que deben estar en manos del Estado, y tanto más totalitaria era la sociedad cuanto más abarcaba el poder estatal en detrimento del poder social. En la Unión Soviética todo el poder es estatal.

Habiendo constatado que el bien común se basa en principios objetivos, independientes de la sola voluntad de los hombres, veremos ahora cómo estos principios tienen aplicación también en el ámbito internacional. Interesa sobremanera que allí sean aplicados rectamente, pues un error en este campo universal puede perjudicar a toda la humanidad y una legislación que tuviese eficacia en todo el mundo y desconociese a la justicia oprimiría a todos los hombres.

La sabiduría de los antiguos, señaló la inconveniencia de un Estado mundial. Aristóteles enseñó que una sociedad no es más perfecta porque es mayor y que los príncipes no deben tener bajo su mando a un Estado más grande del que pueden administrar sin dificultad. San

Agustín señala a la iniquidad como causa de la exagerada extensión de los reinos. La realidad actual no parece darnos elementos para que modifiquemos estas opiniones. El aumento fabuloso de los medios de comunicación no ha hecho más fácil el buen gobierno de los superestados. Uno está casi tentado a decir que el imperio español de Carlos v y de Felipe II o el británico de la reina Victoria eran modelos de gobierno para su época. Mientras que los gigantes actuales —debido a la complejidad de funciones que se arrogó el Estado moderno— dejan mucho que desear en su eficacia. Abarcan más de lo que cualquier gobernante —por más ministros, asesores, empleados y computadoras tenga a sus órdenes— puede dominar. Tener visión general de la cosa pública en un imperio moderno parece imposible para cualquier gobernante. Luego, en estos Estados no se cumple lo exigido por Aristóteles, que su extensión no sea mayor de lo que se puede regir cómodamente. El Estado mundial multiplicaría estos males. No favorecería, en absoluto, al bien común internacional. Los Estados más pequeños son más fáciles de administrar bien. Es menos dificultoso promover en ellos la felicidad de los habitantes. El gigantismo es una enfermedad de nuestra época.

Por otro lado, con la instauración de un Estado mundial, en caso de violar éste algún derecho legítimo de sociedades o personas, desaparecería toda posibilidad de resistencia y de refugio. Las tendencias totalitarias del pensamiento moderno tienen mucha preferencia por un Estado mundial, sean estas tendencias partidarias del sufragio universal como fuente de poder o sigan otra técnica para legitimar al gobernante.

El principio de subsidiariedad nos enseña que no se debe encargar a comunidad mayor lo que pueda hacer la menor. Las funciones de los Estados la pueden ejercer perfectamente ellos mismos. Violaría a la justicia pasarlos a organismos internacionales.

Ejemplo de tentativa mundialista son las reformas de enseñanza de la UNESCO que se van imponiendo a países de más diversas tradiciones. Dichas reformas, al tratar de uniformar en todo el mundo los criterios de la educación, atentan contra el principio de subsidiariedad, pues absorben una actividad que por derecho natural pertenece a los padres y que pueden ejercer perfectamente sociedades menores. La legalidad de estos planes universalistas en la Argentina es dudosa.

Por ejemplo, la organización de la enseñanza primaria es competencia de las provincias según el artículo 59 de la Constitución Nacional. En consecuencia, todo pacto internacional que desconozca las facultades provinciales en este terreno, es inconstitucional.

Pero las cuestiones que surgen de estos planes son más de fondo y tocan a la base del ordenamiento jurídico, al principio fundamental que el poder público debe servir al bien común. Toda la filosofía de los organismos internacionales, de las Naciones Unidas que es expresamente atea, prescinde totalmente de Dios, que es el único que puede dar validez a unos valores permanentes. En consecuencia, la aplicación de estos planes desarrollaría una juventud carente de valores, sin respeto por el bien común, con los resultados desastrosos que son de temer.

Levantando los mundialistas el argumento que el desconocimiento del bien común internacional nos están llevando a situaciones graves en lo atinente a la conservación y uso razonable de los recursos naturales. En ciertos casos, la contaminación del medioambiente, la destrucción de flora y fauna, la extinción de especies de peces, etc. amenaza modificar el equilibrio natural de vastas zonas del planeta y convertirse en común catástrofe. La prevalencia egoísta de bienes particulares ha atentado contra el bien común.

Si bien los hechos son ciertos, la corrección de la situación no exige una autoridad supranacional. Bien pueden las potencias ponerse de acuerdo para proteger el bien común planetario mediante pactos internacionales.

El orden internacional exige que se observe escrupulosamente la norma básica de este orden: "pacta sunt servanda", los tratados deben cumplirse. Este aforismo de derecho natural hace que puedan existir normas que permitan un trato civilizado entre las naciones.

En la actualidad, debido a que los poderes de una parte del mundo, que tienen especial influencia en los organismos internacionales, repudian —en la misma doctrina que los rige— toda noción de justicia, es muy peligroso avanzar en la delegación de decisiones en manos de organismos extranacionales. Por querer corregir ciertos defectos en las relaciones entre Estados, las naciones pueden llegar a encontrarse, casi sin darse cuenta, bajo una autoridad que no reconozca un bien

común objetivo, ni respete los grandes pilares de nuestra civilización bajo cuya benéfica protección la vida merece vivirse. Creemos que en la actualidad sólo mediante tratados entre Estados soberanos se pueda avanzar hacia un orden internacional que sirva al bien común.

ANDRÉS DE ASBOTH*

*Profesor de Introducción al Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.